



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

**ANÁLISIS NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO, PARTICIPACIÓN,
GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD.**

AUTOR: GALO ISRAEL TEJADA PAVON

TUTOR: MsC JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

IBARRA – ECUADOR

FEBRERO, 2025

Ibarra, 22 de enero de 2025

Msc. Jaime Eduardo Alvear

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

C.I. 1001527926



Ibarra, 22 de enero del 2025

Phd HUGO BAYARDO SANTACRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE TITULACIÓN CARRERA DE DERECHO

De mi consideración:

Mediante el presente, tengo a bien certificar que el trabajo de integración curricular del/a estudiantes: Galo Israel Tejada Pavón con el tema: **ANÁLISIS NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Una vez analizado por la herramienta de detección de coincidencias y prevención del plagio académico utilizada por la institución, TURNITIN, obtiene el 13% de coincidencia. Por lo que se encuentra en el rango establecido de acuerdo a los criterios de valoración del porcentaje de similitud establecidos por la PUCE.

Captura:

RECURSO EDUCATIVO PARA LA PROGRAMACIÓN EN EL ÁREA DE INFORMATICA			
ÍNDICE DE COINCIDENCIAS			
5%	4%	2%	2%
ÍNDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJO DEL ESTUDIANTE
FUENTES COINCIDENTES			
1	Submitted to Universidad de Málaga - Tii	Trabajo del estudiante	<1%
2	Submitted to Universicorp Universi S.A. Blue Hill College	Trabajo del estudiante	<1%
3	Submitted to Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Trabajo del estudiante	<1%
4	herostartup.com	Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá	Trabajo del estudiante	<1%
6	lareferencia.info	Fuente de Internet	<1%
7	www.atenas-school.edu.ec	Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.itb.edu.ec	Fuente de Internet	<1%

FIRMA
JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES
C.I. 1001527926
FECHA: 22 de enero del 2025

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra (PUCE-I):

JAIME
EDUARDO
ALVEAR
FLORES

Firmado digitalmente
por JAIME EDUARDO
ALVEAR FLORES
Fecha: 2025.03.05
23:29:59 -0500

(f):

Mgs. JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

C.C.: 1001527926



Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
POZO ENRIQUEZ

(f):

Msc. MARIA CRISTINA POZO ENRIQUEZ

C.C.: 1003559687

HUGO
BAYARDO
SANTACRUZ
CRUZ

Firmado
digitalmente
por HUGO
BAYARDO
SANTACRUZ
CRUZ

(f):

PhD. HUGO BAYARDO SANTACRUZ CRUZ

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Galo Israel Tejada Pavón, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 Enero de 2025

f) 

Galo Israel Tejada Pavón

C.C.: 1003357702

AUTORÍA

Yo, Galo Israel Tejada Pavón, portador de la cédula de ciudadanía N°1003357702, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Galo Israel Tejada Pavón

C.C.: 1003357702

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Galo Israel Tejada Pavón, con CC: 1003357702, autor del trabajo de grado intitulado: Análisis normativo para la aplicación de medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para la difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, enero de 2025

f): 

Galo Israel Tejada Pavón C.C.: 1003357702

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a las personas que han sido fundamentales en mi vida y en la culminación de esta tesis.

En primer lugar, agradezco a mis padres, Rosa Pavón y Galo Tejada. Ellos no solo me dieron la vida, sino que también me brindaron todo su amor, apoyo y sabiduría.

Desde pequeño, me enseñaron el valor del esfuerzo, la perseverancia y la honestidad, principios que han guiado mi camino y me han permitido llegar hasta aquí. Sus sacrificios, su paciencia infinita y su fe inquebrantable en mis capacidades han sido la fuerza motriz detrás de cada uno de mis logros. No tengo palabras suficientes para expresar cuán agradecido estoy por todo lo que han hecho por mí. Mamá, tu amor incondicional y tu dedicación son la base de todo lo que soy. Tus palabras de aliento y tus consejos siempre sabios me han dado la fortaleza para seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles. Tu ejemplo de bondad, generosidad y trabajo arduo ha sido una inspiración constante en mi vida. Gracias por estar siempre a mi lado, por creer en mí y por enseñarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo y determinación.

Papá, tu apoyo constante y tu firmeza han sido esenciales en mi formación. Tu ética de trabajo y tu integridad han sido un modelo a seguir. Me has enseñado a enfrentar los desafíos con valentía y a nunca rendirme. Tus enseñanzas y tu guía me han permitido superar obstáculos y alcanzar mis metas. Gracias por ser un pilar inquebrantable en mi vida y por enseñarme la importancia de la disciplina y la responsabilidad.

Además, A la Agente Fiscal la doctora María Belem Bernal y a la jueza Nuvie

Mariela Quilumba Chala quienes despertaron un profundo amor al derecho penal en viendo el arduo e increíble trabajo que realizan en prosa de precautelar los derechos de las víctimas

Finalmente, me gustaría agradecerme a mí mismo, Galo Israel Tejada Pavón, por la dedicación y el esfuerzo invertidos en la realización de esta tesis. Reconozco el valor de la perseverancia, las largas horas de estudio y trabajo, y los momentos de duda superados en este camino académico. Estoy orgulloso de los avances alcanzados y de haber mantenido la constancia necesaria para llevar a término este proyecto.

A todos, mi gratitud eterna y un abrazo lleno de amor y reconocimiento.

Galo Israel Tejada Pavón

ÍNDICE

1. RESUMEN	1
2. ABSTRACT	2
3. INTRODUCCIÓN	3
4. ESTADO DEL ARTE	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS	13
6.1.1 RESULTADOS DEL ANÁLISIS NORMATIVO	15
Medidas de protección contenidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	22
Medidas de protección en el Derecho Constitucional	27
Trámite para el otorgamiento de las medidas de protección	29
Revocatoria de las medidas de protección	31
6.1.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA	33
7. CONCLUSIONES	47
8. RECOMENDACIONES	49
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52

1. RESUMEN

El presente trabajo expone al lector un análisis normativo de las medidas de protección previstas en la normativa ecuatoriana, para la protección de la integridad de la mujer en contextos de violencia, más allá de intentar medir la eficacia de las mismas, el presente trabajo tiene un enfoque en analizar y comprender cómo funcionan y los criterios que se toman en cuenta para el otorgamiento de las mismas, por tal motivo el objetivo general es: Analizar las medidas de protecciones previstas para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencia física, mediante el estudio de la normativa local, la jurisprudencia y estándares internacionales que sustentan a las medidas de protección, esto a fin de comprender la procedencia y el correcto otorgamiento de éstas, el objetivo fue alcanzado gracias al uso del método normativista, que permitió abordar tanto la normativa interna en este caso el COIP, como instrumentos internacionales en donde resaltan las principales convenciones en materia de protección de los derechos de la mujer, que han sido ratificadas por el Estado ecuatoriano, complementariamente se recurrió a la técnica de la encuesta, mediante la cual se logró obtener de primera mano el criterio tanto de los operadores de justicia, como de los fiscales especialistas en materia de género, quiénes supieron brindar su criterio profesional sobre el otorgamiento de las medidas de protección en el contexto ecuatoriano.

Palabras Clave: medidas, protección, mujer, víctima, violencia.

2. ABSTRACT

This work presents to the reader a normative analysis of the protection measures provided for in Ecuadorian regulations, for the protection of the integrity of women in contexts of violence, beyond trying to measure their effectiveness, the present work has a focus on analyzing and understanding how they work and the criteria that are taken into account for granting them, for this reason the general objective: Analyze the protection measures planned to safeguard the life and integrity of women victims of physical violence, through the study of local regulations, jurisprudence and international standards that support protection measures, in order to understand the origin and correct granting of these, the objective was achieved thanks to the use of the normativist method, which allowed addressing both the regulations internal in this case the COIP, as international instruments where the main conventions regarding the protection of women's rights stand out, which have been ratified by the Ecuadorian State, in addition, the survey technique was used, through which managed to obtain first-hand the criteria of both justice operators and prosecutors specializing in gender matters, who knew how to provide their professional criteria on the granting of protection measures in the Ecuadorian context.

Keywords: measures, protection, woman, victim, violence.

3. INTRODUCCIÓN

En el Ecuador tras la aparición del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) y la aplicación del mismo en febrero del año 2014, el Estado ecuatoriano tomaría un rumbo diferente al que hasta ese momento había vivido y no por cuestiones de la aparición de la oralidad como sistema principal sino que el Código orgánico Integral Penal ya que trajo grandes innovaciones nunca antes vistas en la legislación ecuatoriana, y con ello las medidas de protección a las víctimas y el sistema especializado de protección de víctimas y testigos, cabe mencionar que el Ecuador se caracteriza por ser un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual se goza de garantías que aseguran la inviolabilidad de los derechos fundamentales y otros derechos conexos. Esto permite que todas las personas puedan disfrutar de una vida justa y libre de violencia, reconociendo así una amplia gama de derechos, como lo resalta Bustamante (2023) en su obra Derechos Fundamentales y Proceso Justo:

Se resalta la supremacía y la dignidad de la persona y esto sirve como pilar jurídico y social para que sean sujetos de los axiomas y derechos eso acompañado de los deberes, pero enfocándonos en los derechos como tal, es de gran importancia destacar que el simple hecho de ser una persona humana esta ya cuenta con una dignidad física y psicológica que son los parámetros por estudiar en el trabajo de investigación dichos derechos tienen un valor supremo puesto. (p. 138)

Los derechos son generales para todos los sujetos derechos sin distinción. Sin embargo, el bien jurídico a estudiar es la integridad de la mujer en todas sus formas, la cual ha sido históricamente menoscabada e incluso no reconocida por la normativa ecuatoriana, con la implementación de las medidas de protección se pretende mejorar las condiciones de vida de las mujeres y miembros del núcleo familiar que han sido víctimas de violencia. En ese sentido, de acuerdo con (Cepeda, 2019) "Las medidas de protección son mecanismos restrictivos que el Estado impone a través de sus órganos judiciales con el objetivo de garantizar el

cuidado y la seguridad de las víctimas frente a su agresor o posibles agresores” es así que, a través del contrato social, se entiende que la principal responsabilidad del Estado en primer lugar es velar por la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos, independientemente de su condición, creencia, orientación, etc.

Respecto a ello, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 1 hace alusión a la igualdad de derechos tanto para hombres como para mujeres y en los numerales 2,3,4,9 señalan que el Estado tiene como obligación salvaguardar la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, lo que conlleva a una vida libre de tratos crueles e injustos. Como la tortura, agresiones físicas o psicológicas y todos los medios por los cuales se pueda vulnerar la integridad física y psicológica de las mujeres. No obstante, se puede apreciar que la realidad es distinta, puesto que, en la actualidad el Estado ecuatoriano enfrenta altos índices de violencia contra la mujer, de acuerdo con datos otorgados por el INEC (2019) el índice total de violencia es 64.9% y en los ámbitos específicos como violencia física es el 35.4%; En violencia psicológica el 56.9%.

Es evidente que estas cifras generan gran preocupación en la sociedad, teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer es un problema que se ha ido incrementando con el paso de los años, sin mostrar una tendencia a la disminución. Por otro lado, la tipificación de los delitos relacionados con la violencia contra la mujer ha sido reconocida paulatinamente dentro del COIP al mismo tiempo de que se han incrementado las penas por estos delitos. Sin embargo, estas medidas no han logrado disminuir las vulneraciones de las cuales son víctimas las mujeres.

La característica distintiva en los delitos de violencia contra la mujer es la presencia de un único factor invariable, en este caso el sujeto víctima de la vulneración de los derechos mencionados. En los delitos físicos existen ocasiones en las que la lesión inminente del bien jurídico puede o pudo haberse evitado, pero en otras no. Esta realidad pone de relieve la importancia de las medidas de protección que, a diferencia de las medidas cautelares, que forman parte del

proceso penal, las medidas de protección se enfocan únicamente en mantener la integridad del bien jurídico en cuestión.

De acuerdo con el artículo 519 del COIP, se entiende que la finalidad de la medida de protección es “proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, así como, evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción, y garantizar la reparación integral a las víctimas”. Esto para evitar la revictimización de las víctimas. Cabe añadir también que, las medidas de protección también tienen carácter preventivo, esto quiere decir éstas pueden ayudar a la víctima a recibir justicia y evitar una nueva vulneración de su integridad luego de haber sufrido una o ante la amenaza inminente de sufrirla, es por ello que la fiscalía cuando se tenga conocimiento de delitos y contravenciones que afecten la integridad de la mujer, tiene la obligación de solicitar al juez la medidas de protección que crea conveniente y oportuno para cada caso.

La normativa penal ecuatoriana establece 15 medidas de protección destinadas a garantizar la seguridad de las mujeres mientras se resuelve la situación jurídica del procesado. Estas medidas pueden aplicarse incluso si la víctima decide no iniciar un proceso penal, lo que resalta la importancia de comprender su aplicación y pertinencia. Para ello, es fundamental conocer los requisitos necesarios para su implementación, así como los criterios de valoración que deben ser considerados por jueces y fiscales especializados en género.

En ese sentido, y por todo lo antes expuesto se ha planteado la siguiente pregunta de investigación: ¿Las medidas de protección sirven como mecanismos normativos para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en agresiones de naturaleza física? Para poder dar respuesta a esta pregunta se han planteado como objetivo general de la investigación. Analizar las medidas de protecciones previstas para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencia física, mediante el estudio de la normativa local, la jurisprudencia y estándares internacionales que sustentan a las medidas de

protección, esto a fin de comprender la procedencia y el correcto otorgamiento de éstas.

Para la consecución del referido objetivo se han diseñado los siguientes objetivos específicos a) analizar las medidas de protección previstas para las mujeres víctimas de violencia, b) revisar la normativa local al igual que los estándares internacionales que sustentan la figura jurídica de las medidas de protección c) identificar los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las medidas de protección.

La relevancia de esta investigación radica en analizar el funcionamiento de las medidas de protección establecidas en el artículo 558 del COIP y su impacto en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, particularmente en sus manifestaciones psicológica y física, que afectan directamente su integridad. Este estudio busca aportar a la prevención y eliminación de la violencia de género, considerando que se trata de un problema social que vulnera múltiples derechos y, por ello, posee una gran importancia en el ámbito jurídico.

En cuanto a la línea la presente investigación se desarrolla bajo la línea de Derechos, inequidades, vulneraciones, garantías, políticas públicas, ya que se busca generar conocimiento para los distintos actores de la sociedad, de modo que se pueda contribuir a mitigar la violencia contra la mujer, de mismo modo el presente trabajo guarda concordancia con el plan nacional Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, dentro de su objetivo 14 del Eje Social, el cual hace referencia al fortalecimiento de las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación control, con independencia y autonomía.

4. ESTADO DEL ARTE

En este apartado se presenta la información recopilada a partir de la búsqueda en los principales repositorios digitales, revistas científicas y publicaciones especializadas en violencia de género. Además, se analizan las medidas de protección implementadas para mitigar sus efectos, abordando sus alcances y aplicación.

En primer lugar, es fundamental reconocer que las medidas de protección tienen como objetivo principal prevenir la vulneración de la integridad física y psicológica de la mujer. Para ello, el mecanismo más efectivo ha sido, en términos generales, garantizar la distancia entre la víctima y su agresor. De lo contrario, existe un alto riesgo de que se repitan las agresiones y se perpetúe la vulneración de sus derechos. Sin embargo, en muchos casos, es el propio sistema de justicia el que contribuye a la revictimización de la mujer, este pensamiento es compartido por Werner (2020) en su tesis titulada *Violencia Basada en Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Las Prácticas de Revictimización en el Sistema de Justicia Legal*, en donde afirma que:

A menudo las mujeres siguen expuestas al agresor, tienen que revivir su experiencia, su historia se pone en duda y se enfrentan a prejuicios y despidos por parte de los funcionarios públicos, así como a investigaciones poco minuciosas, retrasos en el proceso, falta de protección. (p. 64)

Una de las principales causas de la violencia contra la mujer viene dada por factores socioeconómicos, abuso de sustancias estupefacientes y por provenir de hogares en los que existen usos y costumbres patriarcales fuertemente arraigadas en los hombres del hogar, lo que conlleva a que se normalice la violencia de género en todas sus formas, así pues, de acuerdo Ramírez et. al (2020) En su artículo de revista titulado: *Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación*, afirma que:

La violencia de género se ha caracterizado como un problema social en el marco de un sistema de relaciones de dominación del hombre sobre la mujer, que genera como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, a través de acciones que causan sufrimiento. (p.260)

Es importante comprender que, cualquier tipo de violencia contra la mujer puede causar estragos permanentes en su integridad, por tal motivo se debe tener en cuenta que las medidas de protección fueron implementadas dentro del COIP para que sirvan de mecanismo para evitar una nueva vulneración de derechos en la persona que ha sido víctima de violencia, cabe añadir también que, el mayor índice de casos de agresiones hacia la mujer se producen en un entorno doméstico como lo expone Pastor (2020) en su artículo titulado Violencia doméstica:

Las agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima. Dos elementos deben tenerse en cuenta en la definición: la reiteración de los actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima. (p.5)

Se da por hecho que la violencia psicológica y verbal es el punto de partida de la vulneración de derechos en la mujer ecuatoriana, consecutivamente este tipo de violencia puede escalar y transformarse en violencia física, que si no se detiene a tiempo puede conllevar a resultados tan nefastos como son los casos de femicidio que privan de la vida a las mujeres aun y cuando éstas cuentan con medidas de protección tal y como lo expone Meléndez et al (2020) en su artículo científico denominado El femicidio como fenómeno socio jurídico: Efectividad de las medidas de protección:

Más allá de la efectividad de las medidas y el control institucional que se realiza, la consumación del femicidio es resultado de factores psicoemocionales y económicos, que de forma reiterada hace que las víctimas retornen al ciclo de violencia que generó la adopción de las

medidas de protección, contribuyendo a la repetición de los hechos y la consumación del femicidio. (p. 792)

Por lo antes expuesto, es fundamental garantizar una respuesta adecuada del sistema judicial y de apoyo, fortaleciendo la protección y el acompañamiento a las víctimas, solo de ese modo las medidas de protección podrán cumplir con su cometido, en ese sentido se ha de mencionar que las medidas de protección no deben desviarse de su objeto, que como lo señala Saldarriaga (2020) en su obra *Naturaleza y alcance de medidas de protección en violencia de pareja*, sostiene que:

El objeto general de estas medidas es la protección de los derechos humanos de las personas víctimas en el contexto de violencia familiar, y la prevención del daño irreparable en la que se pueden proteger diversos derechos y no exclusivamente la vida y la integridad personal. La medida puede recaer sobre personas o sobre bienes. (p. 166)

Conforme lo dispone el COIP existen varios tipos de medidas de protección que van desde evitar que el victimario concurra a un determinado sitio hasta abandonar el sitio en donde el agresor y la víctima tienen su lugar de convivencia, además de recaer en el ámbito personal también existen medidas de carácter real como la suspensión del permiso de tenencia de armas, en el caso de que el victimario posea uno, en suma, las medidas de protección son un tema de gran relevancia que trasciende fronteras y que ha captado la atención de investigadores en el ámbito internacional como es el caso del trabajo presentado por Gómez (2020) que delimita su investigación a la ciudad de Medellín y que lleva como título *Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín*, en dicha investigación la autora concluye que:

Queda claro que existen limitantes para la aplicación de las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar y de pareja en la que se ven afectadas las mujeres, ya que, si bien están regulados los mecanismos,

estos no son prácticos en cuanto al acceso a las rutas de atención, el acompañamiento suficiente a las mujeres víctimas, y el ataque al problema que se hace estructural. De esta manera, la mujer es abandonada con una legislación teórica fuerte pero carente de instrumentos efectivos para lograr su implementación real que la proteja de los abusos y agresiones. (p.588)

En el mismo orden de ideas en lo que se refiere la eficacia de las medidas de protección, pero esta vez en el ámbito local Peñafiel (2021) en su investigación denominada Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, realiza una fuerte crítica sobre la efectividad de las medidas de protección señalando que en muchos de los casos estas no alcanzan su plena efectividad debido a las acciones tomadas por la víctima y concluye que:

Las medidas de protección fueron creadas para prevenir estos delitos, pero la víctima las tiene debajo de su almohada esperando el momento para poder utilizarlas pero sin dejar de convivir con su pareja, lo que dificulta que las medidas puedan brindar la eficacia para la cual fueron creadas, también tenemos los casos en los que las víctimas piensan que su pareja va a cambiar y varias denuncias cada vez que son agredidas lo cual no garantiza en ningún momento que esto proteja su integridad personal, pero uno de los factores que hacen que las víctimas no sigan los procesos es por falta de autoestima o de dinero ya que gran parte de víctimas no tiene un trabajo con el cual pueda sustentar económicamente su hogar. (p.109)

El mismo criterio que se refiere al rol que juega la víctima en torno a las medidas de protección también es compartido por Castillo (2021) quien señala que: “Si bien las medidas de protección sirven como un medio de seguridad para la víctima, éstas suelen ser mal utilizadas por parte de sus peticionarias, siendo que en muchas ocasiones las medidas son incumplidas por la misma parte interesada”

A pesar de que el fin de las medidas de protección es evitar la vulneración de derechos de la víctima de violencia, tampoco se debe pasar por alto que, las

medidas de protección en ciertas ocasiones pueden ser utilizadas de forma incorrecta tal y como lo pone de manifiesto Castillo & Ruiz (2021), en su trabajo denominado La Eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, en donde afirman que:

El abuso de las medidas de protección por parte de los sujetos procesales víctima o agresor dentro de un caso de violencia intrafamiliar, pueden devenir en la vulneración de otros derechos, como, por ejemplo, el derecho al libre tránsito, a la propiedad, al trabajo, entre otro (p.133).

Considerando lo expuesto por el autor, es importante reconocer que, si bien las medidas de protección se otorgan principalmente en casos de violencia contra la mujer, no se puede ignorar que los hombres también pueden ser víctimas de violencia. En este sentido, dichas medidas pueden convertirse en un arma de doble filo cuando se solicitan con base en hechos falsos. Por ello, resulta fundamental analizar este aspecto con objetividad y rigorla investigación realizada por Fuertes y Quezada (2021) denominada Análisis del uso y abuso de las medidas de protección, otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar, como garantía del derecho a la defensa y seguridad jurídica de los sujetos en conflicto, en sobre el tema, los autores sostienen que:

Las medidas de protección o amparo se diseñaron para proteger a las víctimas de violencia dentro de la familia, pero cuando se utilizan con fines maliciosos con la intención de perjudicar a los inocentes pierden por completo la sustancia, la falta de disposiciones legales que regulen las circunstancias bajo las cuales deben revocarse las protecciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal genera incertidumbre para quienes ya han sido absueltos de procesos judiciales por condenas relacionadas con violencia en el núcleo familiar. jurídica. Por tal razón, el Estado de corregir el vacío legal prevenir actos abusivos y perjudiciales. (p. 75)

Si bien es cierto que dentro del COIP no se hace referencia de forma taxativa al tema de la revocatoria de las medidas, en la actualidad existen criterios emitidos por la Corte Nacional del Ecuador, en donde se señala que en caso de archivo de las causas que impliquen violencia contra la mujer, automáticamente se deberán revocar todas las medidas de protección.

Continuando con el análisis, es importante señalar que varios autores coinciden en que el otorgamiento de una medida de protección, por sí solo, no garantiza una protección integral para la víctima. Por el contrario, resulta fundamental implementar un seguimiento adecuado para asegurar su efectividad y prevenir nuevas vulneraciones, conforme lo manifiestan Rodríguez y Alarcón (2022) en su trabajo denominado *Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico* en donde concluye que:

La falta de seguimiento en cuanto a las medidas de protección sobre la ejecución de las mismas obstaculiza su eficacia, la creación de un consejo multidisciplinario es necesario, para que de esta manera permita el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, y de la misma manera se dirija en la rehabilitación de las víctimas con el fin de mitigar las secuelas que estas puedan ocasionar en el núcleo familiar. (p.950)

Finalmente, es fundamental señalar que, conforme a lo expuesto anteriormente, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar tanto los mecanismos de protección de derechos como la implementación efectiva de las medidas necesarias para su cumplimiento. Esto implica asegurar un acceso ágil y oportuno a las medidas de protección y velar por su ejecución. De lo contrario, la falta de observancia de estos principios podría acarrear responsabilidades para el Estado a nivel internacional, es así que de acuerdo con Lídice (2022) en su obra denominada *El papel del estado frente a la lucha contra la violencia doméstica e intrafamiliar hacia la mujer*, manifiesta que:

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen el deber de promulgar, aplicar y supervisar la legislación que regula todas las formas de violencia contra la mujer, a fin de brindar una respuesta efectiva a las víctimas y una reparación integral por los daños que han sufrido como consecuencia de la perpetración del delito o abuso basado en género. (p. 33)

Una vez que se ha realizado la recopilación de la información más actualizados hasta la presente fecha, al estudiar las medidas de protección, se puede evidenciar que en la mayoría de los trabajos existe una tendencia a dirigir el objeto de estudio hacia la cuantificación de la efectividad de las medidas de protección en un determinado espacio geográfico, así como también a resaltar el inadecuado uso de éstas. Sin embargo, se ha pasado por alto un análisis sistemático del funcionamiento de cada una de las medidas de protección establecidas en el COIP, así como de los criterios que deben considerarse para su otorgamiento o revocatoria. Precisamente en este aspecto radica la importancia de la presente investigación, ya que aborda cuestiones que no han sido tratadas en estudios previos, contribuyendo así a una mejor comprensión de la norma.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo de titulación fue desarrollado mediante un enfoque cualitativo, el cual permitió abordar el fenómeno social de la violencia de género y como las medidas de protección funcionan para poder prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, así como también permitió entender como es comprender los presupuestos que deben cumplirse para que una medida de seguridad sea otorgada por los operadores de justicia, el nivel de profundidad en la presente investigación es descriptivo, ella que, a través del análisis jurídico detallado de las características de las medidas de protección, se puede obtener una correcta interpretación de la norma.

En cuanto a los métodos utilizados, debe mencionarse los siguientes: analítico - sintético ya que, se ha compilado la información obtenida de los principales cuerpos normativos tanto a nivel local como internacional para poder elaborar varias conclusiones claras y concisas, de mismo modo se utilizó el método normativista, en el sentido que estudiaron las disposiciones legales establecidas en los principales cuerpos normativos a los cuales contienen los presupuestos de las medidas de protección para la mujer víctima de violencia. Por último, se aplicó el método exegético para poder interpretar aquellas normas fueron el eje central del estudio.

Las técnicas de la investigación que fueron utilizadas para la recolección de datos fueron, en primer lugar, la revisión documental, en donde se recurrió en lo principal a la doctrina, que se encuentra contenida principalmente en libros, artículos científicos y revistas jurídicas, así como también a la normativa penal y demás leyes competentes en la materia, como complemento de la revisión documental, y para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos planteados, se utilizó la técnica de la entrevista aplicando con una muestra de tipo intencional con la cual se pudo obtener datos primarios de los 1 juez y 3 fiscales, todos especialistas en materia de género del Cantón Ibarra, las fuentes se eligieron tomando en cuenta las funciones desempeñadas, así como el conocimiento y la experiencia en el tema, lo que permitió entender los presupuestos necesarios que da viabilidad a la otorgación o no de una medida de protección.

Los instrumentos utilizados fueron los siguientes: para la técnica de revisión documental se diseñó una matriz digital de información para recopilar y organizar los datos obtenidos; por otra parte, en lo que respecta a las entrevistas, se tuvo como instrumento al cuestionario, para lo cual fue necesario elaborar 3 modelos distintos en este caso (uno para jueces y otro para fiscales), cada uno de ellos conformados por tres (3) preguntas abiertas. Para garantizar la fidelidad de las respuestas, se utilizó una grabadora de voz, habiendo obtenido previamente el consentimiento de los entrevistados para este particular.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1.1 RESULTADOS DEL ANÁLISIS NORMATIVO

Las medidas de protección dentro de la normativa ecuatoriana

En siguiente apartado se presentan los resultados de la investigación, dando cumplimiento al objetivo general de la investigación, se presentan en primer lugar los resultados de la aplicación de la técnica de revisión documental de las principales fuentes normativas que contienen las medidas de protección que son otorgadas a las mujeres víctimas de violencia, por lo tanto, es imprescindible, citar el artículo 558 del COIP, el cual contiene las medidas de protección para su posterior análisis individual.

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de

la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, COIP, 2014)

A pesar de que el artículo 558 contiene 12 medidas de protección, es necesario referirse únicamente a aquellas que por sus características, juegan un papel importante en la protección de mujeres víctimas de violencia, cabe señalar además que actualmente gracias a las reformas que ha atravesado el COIP en el año 2018, hoy en día es posible apreciar el artículo numerado.558.1 el cual se refiere a aquellas medidas de protección específicas para los casos de violencia contra la mujer, las cuales los operadores de justicia se encuentran en la obligación de otorgarlas, y estas son:

1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin de que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella; y 2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella. 3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, COIP, 2014)

Ahora bien, una vez que se tienen conocimiento de las medidas de protección establecidas en la normativa ecuatoriana, es momento de proceder con su análisis de forma individualizada, en primer lugar, se abordan aquellas medidas en las

cuales el victimario tiene prohibición expresas de acercarse a un determinado lugar persona, y estas son:

La prohibición de concurrir a un lugar determinado, sobre esta medida no hay mucho que se pueda agregar, ya que básicamente consiste en que el operador de justicia indique al procesado de forma clara aquellos lugares a los cuales le queda prohibido acudir, que principalmente consisten en aquellos lugares a los cuales la víctima acude frecuentemente, como es el caso de su lugar de trabajo, entre otros, esta medida generalmente se complementa con la prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, que a diferencia de la anterior, para esta medida no se toma como referencia un lugar sino a una persona en este caso la víctimas y demás personas que el juzgador crea necesario.

Sobre la siguiente medida, es importante realizar un pequeño análisis debido a los conceptos que incorpora, esto para lograr una mejor comprensión de la misma, para lo cual será necesario, citar algunos conceptos, cuando se habla de la prohibición de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros, se debe tener en claro, que se entiende por persecución e intimidación, para ello vale la pena tomar la definición que brinda Trujillo (2024) “Se comete cuando se persigue o acosa a una o varias personas de forma insistente y reiterada, sin autorización legítima, de forma que se llega a provocar una grave alteración en la vida cotidiana de la víctima” por otro lado al hablar de intimidación es preciso tomar la definición que brinda el mismo COIP, pues los actos de intimidación constituyen también un tipo penal. Así pues, el artículo 154 del cuerpo normativo en mención señala que, la intimidación consiste en “amenazar o intimidar a otra persona con causar un daño que constituya delito” en este caso una de las principales amenazas que se realizan en contra de la víctima son amenazas de muerte, causándole crisis psicológica y problemas de ansiedad que impiden su correcto desenvolvimiento e integración en su entorno social.

Como siguiente medida de acuerdo con el numeral 4 se tiene la boleta de auxilio, se trata de una medida de protección emitida a través de un documento escrito en el cual en lo principal se busca impedir que el agresor se acerque a la víctima independientemente del lugar de que se encuentre, a pesar de que se trata de un documento escrito que a simple vista puede carecer de eficacia frente a una agresión su efectividad radica en el ámbito preventivo, puesto que, el hecho de contar con una boleta de auxilio puede prevenir a la víctima de una futura agresión, pues basta únicamente con ponerla en conocimiento a cualquier miembro de la Policía Nacional, para que estos puedan proceder de forma inmediata ante la mínima sospecha de que el agresor se encuentra asechado o cerca a su víctima, de acuerdo con Vélez (2022)

La boleta de auxilio tiene como característica principal a más de ser una medida de protección como ya se lo dijo, que esta facultad la detención inmediata del agresor en caso de que este cometa nuevos actos de violencia en contra de la víctima y a su vez su esta boleta se la puede hacer uso a nivel nacional. (p. 1848)

Por otro lado, las entidades encargadas de emitir una “boleta de auxilio” son: la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la Junta de Protección de Derechos, tenencia política en casos de encontrarse dentro de una parroquia rural y la fiscalía general del Estado. Sin embargo, también llama la atención sobre esta medida es que, de acuerdo con varias investigaciones, esta medida no resulta ser del todo efectiva, revelando altos índices de reincidencia, uno de los principales requisitos que la ley determina para su efectividad es, notificar al agresor con la boleta y su contenido, lo que muchas veces suele convertirse en una tarea casi imposible.

Se sabe que una vez que el agresor ha sido notificado y en casos de este haga caso omiso a las indicaciones contenidas en la boleta, este puede enfrentar un proceso penal, por el delito tipificado en el artículo 282, del COIP, esto es Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en ese sentido,

de acuerdo con el criterio no vinculante N° 891-P-CNJ-2019 de la Corte Nacional, (2019) al concurrir las circunstancias antes mencionadas el resultado es el siguiente:

En el caso de que a una persona víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se le conceda una boleta de auxilio, y posteriormente es agredida física o psicológicamente por el mismo atacante, a quien previamente se le notificó con la extensión de la boleta, Fiscalía debe investigar tanto la agresión física o psicológica, como el incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente. Se produciría un concurso real de infracciones. (p.2)

Como siguiente medida de protección se encuentra la orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, que guarda gran similitud con la medida que exige el reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, en este punto cabe aclarar que, las medidas de protección fueron creadas pensando en que todos los eventos de violencia se tratan de casos particular, con características propias, por lo tanto se puede afirmar que no existe una medida que sea otorgada como denominador común, ni mucho menos que exista una medida más efectiva que otra, sino que, por el contrario, es tarea del organismo encargado de otorgar las medidas, realizar un análisis del caso en concreto y dependiendo el tipo de violencia, para poder determinar qué medida es la más idónea para proteger los derechos de la víctima, ahora bien, no es menos cierto que, en la mayoría de casos tanto víctima como agresor comparten un mismo domicilio, o lugar de convivencia, por lo tanto en esos casos, las medidas antes señaladas tienden a ser las medidas ideales cuando se habla de violencia física.

Es comprensible que en la mayoría de casos , un hogar se construye con el esfuerzo y colaboración en lo principal de una pareja, por lo tanto es evidente que ambos poseen los mismos derechos y obligaciones para poder hacer uso goce y disfrute del bien, Sin embargo, como se puede apreciar, las medidas de protección

pueden incluso llegar a limitar ese derecho, sin que ello signifique una vulneración, puesto que, si se realiza un ejercicio de ponderación el cual fue postulado por Robert Alexy, es más que obvio que la integridad física, psíquica y sexual de la mujer, es un derecho que requiere mayor satisfacción y que va más allá de la afectación que se realiza al derecho de uso de un bien inmueble.

Continuando con el análisis de las medidas de protección, una de ellas es la suspensión del permiso de tenencia o porte de armas. Aunque no es una de las más comúnmente aplicadas, su importancia no debe subestimarse, ya que la presencia de un arma de fuego en el hogar incrementa significativamente el riesgo de desenlaces fatales en casos de violencia intrafamiliar. Según un artículo publicado en *Diario La Hora* el 14 de octubre de 2022, "*en los hogares donde hay armas de fuego, una mujer víctima de violencia doméstica tiene siete veces más probabilidades de que el abuso termine en homicidio*". Por lo tanto, la suspensión del permiso de porte de armas no solo es una medida efectiva, sino que resulta absolutamente necesaria en situaciones de violencia intrafamiliar, ya que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte de una víctima.

A diferencia de las medidas de protección previamente analizadas, la medida de tratamiento psicológico no implica una restricción de derechos ni busca mantener al agresor alejado de la víctima. En cambio, se trata de una intervención de carácter individual dirigida tanto al agresor como a la víctima y, en algunos casos, a otros miembros del núcleo familiar. El agresor debe someterse a este tratamiento con el propósito de aprender a controlar y modificar su comportamiento violento, mientras que la víctima recibe apoyo psicológico para afrontar los episodios postraumáticos y las secuelas emocionales derivadas de la agresión. Esta medida, aunque no impone una barrera física entre las partes, resulta fundamental para la rehabilitación y prevención de futuros actos de violencia.

Finalmente, con las reformas al COIP se han incorporado tres nuevas medidas de protección en el artículo 558.1, las cuales se caracterizan por ser específicas para situaciones concretas. Una de estas medidas establece el

acompañamiento policial para que la víctima pueda ingresar a su hogar y retirar sus pertenencias en casos excepcionales en los que deba abandonarlo. Como norma general, es el agresor quien debe dejar la vivienda; sin embargo, pueden darse circunstancias en las que, aun en ausencia del agresor, la víctima siga estando en peligro debido a la presencia de terceras personas. En tales situaciones, lo más recomendable es que se traslade a otro domicilio. Gracias a esta nueva disposición, la víctima podrá ingresar a su hogar bajo resguardo de uno o varios miembros de la Policía Nacional, minimizando el riesgo de revictimización y garantizando su seguridad en el proceso.

Como siguiente medida adicional también contenida en el Art. 558.1 y complementaria a la anterior existe la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad de la víctima, pues se sabe que en varios casos y también empleando la violencia, el victimario, procede a despojar de objetos y documentos propiedad de la víctima, con el fin de impedir de que esta abandone su hogar, en el cual la mujer está siendo víctima de violencia, es así que esta medida de seguridad, permitiría a la mujer con el apoyo de la fuerza pública acceder a todas las pertenencias personales que le fueron arrebatadas de ser el caso.

Para terminar, como última medida de seguridad de las que se encuentran previstas en el COIP está el ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos. Pues bien, para poder comprender un poco mejor la labor de esta institución jurídica es preciso citar una definición ofrecida por la fiscalía general del Estado, que de acuerdo con el art 295 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), es el organismo encargado de “Organizar y dirigir el sistema de protección a víctimas y testigos y otros participantes del proceso penal” es así que el artículo 1 del Reglamento para el Sistema de Protección a Víctimas, Testigos.:

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones lideradas y

articuladas por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas, incluida la fase pre procesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al SPAVT. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, RSPAVT, 2014)

En consecuencia, el ingreso del ingreso de la víctima a este sistema se lleva a cabo de forma excepcional, es decir cuando la vida de la víctima se encuentra en extremo peligro, que las medidas de protección antes mencionadas puedan resultar insuficientes para proteger su integridad, por consiguiente el ingreso al sistema de protección de víctimas y testigos le permitiría a la víctima contar con protección policial de forma permanente o semi permanente, esto dependiendo de la situación en concreto y de su posterior análisis.

Medidas de protección contenidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

La ley en cuestión, específicamente en su artículo 47, aborda las medidas de protección disponibles para las víctimas de violencia, adaptándose al contexto de cada caso. Las medidas de protección inmediatas, como su nombre indica, tienen como objetivo principal prevenir o detener de forma urgente cualquier vulneración de derechos. Estas medidas, de naturaleza pre-procesal, a menudo involucran el acompañamiento policial a la víctima, incluso antes de que se solicite formalmente una medida de protección. Este apoyo se extiende al traslado de la víctima a la fiscalía, donde podrá presentar la denuncia contra su agresor y solicitar medidas de protección previstas en el COIP, tales como la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento.

De acuerdo con la ley las entidades encargadas de otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección de acuerdo con el ámbito territorial son: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y las Comisarias Nacionales de Policía, en el caso de que no existan las Juntas Cantonales, una vez que ha sido otorgada una medida administrativa inmediata de protección, la entidad que la otorgo deberá poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para su ratificación o modificación.

El artículo 47 de la legislación en materia de violencia establece la protección inmediata y efectiva de las víctimas, articulando dos ejes fundamentales: las medidas de protección inmediata y la obligación del ente rector en la prevención y erradicación de la violencia. Las medidas de protección se caracterizan por su carácter urgente y provisional, permitiendo su aplicación sin necesidad de un proceso judicial extenso. Su objetivo principal es preservar la vida e integridad de las víctimas, abarcando diversos tipos de violencia. Nos encontramos ante un problema de leyes que se superponen y se contradicen, ya que existen medidas de protección similares con procedimientos y criterios diferentes. Por un lado, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece medidas de protección inmediatas y temporales para proteger a las víctimas de amenazas. Por otro lado, el artículo 51 de la misma ley regula medidas administrativas inmediatas que pueden ser otorgadas por autoridades locales, como tenientes políticos o juntas cantonales, para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, esta distinción entre ambos tipos de medidas se vuelve confusa, ya que el reglamento general de la ley exige que se especifiquen detalles como el tiempo, el lugar y la forma en que se aplicarán estas medidas, lo que hace que en la práctica sean muy similares.

El reglamento de la ley que busca eliminar la violencia contra las mujeres explica dos tipos de medidas de protección. El artículo 36 define las medidas de protección inmediata como acciones que diferentes instituciones deben tomar para

proteger a las víctimas cuando sus derechos están en peligro. Por otro lado, el artículo 39 describe las medidas administrativas como aquellas que buscan evitar que los derechos sean vulnerados y restaurarlos si ya lo fueron. Aunque parecen ser diferentes, en realidad tienen el mismo propósito, lo que causa confusión y una cantidad innecesaria de regulaciones.

La ley que busca combatir la violencia contra las mujeres tiene problemas de claridad y organización en sus reglas, especialmente en cómo se aplican las medidas de protección. Hay muchos tipos de medidas que no están bien explicadas ni diferenciadas, lo que hace difícil aplicarlas de manera consistente. Esto ha causado que los jueces y otros funcionarios interpreten la ley de diferentes maneras, lo que resulta en que las víctimas no reciben la misma protección en todos los casos.

Esta falta de claridad en las leyes y en cómo se aplican las medidas de protección perjudica la seguridad de las mujeres que sufren violencia. Al no haber procedimientos claros y uniformes, se violan los derechos y garantías que establece la Constitución, como el derecho a un juicio justo y la seguridad legal. Las víctimas se sienten aún más indefensas porque no saben qué tipo de protección recibirán.

Los gobiernos tienen una herramienta clave para proteger a las mujeres que sufren violencia: las medidas administrativas de protección inmediata. Estas medidas son una respuesta rápida y eficaz para resguardar la vida y la integridad física y mental de las víctimas, asegurando que tengan acceso a la justicia y a una reparación completa. Estas medidas pueden incluir, entre otras cosas, órdenes de protección, prohibiciones de acercamiento, custodia temporal de los hijos, asistencia psicológica y médica, asignación de vivienda, apoyo económico y suspensión laboral del agresor. La aplicación de estas medidas varía según la gravedad de la situación y las necesidades específicas de cada víctima. Aunque estas medidas de protección son importantes, no todas las personas pueden acceder a ellas fácilmente. Esto se debe a que algunas personas, como mujeres, personas LGBTI y migrantes, no tienen suficiente información o no pueden acceder

a la justicia. Por lo tanto, es necesario seguir educando y capacitando a los funcionarios públicos para que apliquen estas medidas de manera efectiva, y también promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos

Medidas de protección en el derecho Internacional

Dentro del sistema americano de derechos humanos el Ecuador es un Estado que forma parte de varias organizaciones internacionales y que ha ratificado su compromiso de proteger los derechos humanos a través de la firma de múltiples instrumentos internacionales, sellando así su pacto de garantizar el reconocimiento y la protección de derechos, uno de los principales instrumentos de protección de derechos humanos en América es el “Pacto de San José” de 1969, que recoge los derechos básicos, personalísimos e inherentes al ser humano simplemente por el hecho de serlo, además de ello, en el sistema interamericano, se cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo encargado de promover y proteger los derechos humanos en el continente americano, a la par también existe la Corte Interamericana de derechos humanos, se trata de una institución judicial con competencia en todos los Estados que han ratificado la convención, y objetivo principal es aplicar e interpretar la Convención Americana, en los casos que son puestos en su conocimiento, pudiendo llegar a determinar la responsabilidad de los Estados por el incumplimiento de sus compromisos emanados de la firma de la convención.

Por otro lado, ahondando en el tema en específico en lo que se refiere a las medidas de protección para mujer, como principal instrumento internacional está la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, que en su artículo 4 menciona:

Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán (...) elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que

puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer. (Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993, Art. 4)

Del mismo modo Ecuador es un país firmante de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, en la cual también se abordan los compromisos de los Estados miembros de proteger a la mujer de todo tipo de discriminación, en todo ámbito en el cual ésta desarrolle sus actividades, es así como, en su artículo 2 menciona:

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. (Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, Art.2)

Finalmente, no se puede dejar de lado uno de los instrumentos más importantes en materia de derechos y garantías propias para las mujeres en un contexto de violencia, esta es la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Para (1994), su importancia radica en que esta convención es pionera en establecer los métodos para proteger y defender los derechos fundamentales de las mujeres como una medida clave para combatir la violencia que afecta su integridad física, sexual y psicológica, tanto en espacios públicos como privados, dentro de sus postulados establece o siguiente:

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar

a cabo lo siguiente (..) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. (OEA, Convención Belém do Pará, 1994 Art. 7)

Como se había mencionado en líneas anteriores, dentro del sistema americano de protección de derechos se cuenta la Comisión Interamericana, que entre sus funciones está la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos , además de ellos también sirve a todos los Estados de la organización como órgano consultivo, por lo tanto, sus pronunciamientos revisten de gran relevancia jurídica para el derecho internacional, es así que a través de su publicación denominada Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, destaca lo siguiente.

El acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia debe involucrar tanto una dimensión jurídica como material, en el sentido de que no solamente demanda “la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas”; por esta razón, “una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad. (OEA Doc. 63, 9 diciembre 2011. párr. 5)

Medidas de protección en el Derecho Constitucional

Todas aquellas garantías y derechos que el Estado ecuatoriano se ha comprometido a reconocer y promover a través de la firma de tratados

internacionales, deben ser llevados a la práctica con su inclusión y reconocimiento en los diferentes cuerpos normativos a nivel interno, es así que, jerárquicamente hablando, la Constitución de la República del Ecuador es el cuerpo normativo más importante a nivel interno, ya que contiene un catálogo de derechos y garantías que todo ciudadano está en la posibilidad de exigirle al Estado, por lo tanto al hablar de los derechos de la mujer, estos se recogen a lo largo de varios artículos, que se detallan a continuación.

El artículo 66 de la carta magna ofrece una serie de garantías entre ellas en su literal f) a:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. (Asamblea Constituyente, CRE, 2008)

Más adelante en el artículo 78 se habla propiamente acerca de los derechos de las personas víctimas de infracciones y se menciona:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Asamblea Constituyente, CRE, 2008)

Al hablar de derecho constitucional, no se debe pasar por alto la jurisprudencia también considerada como fuente de derecho, en este caso las sentencias de la

Corte Constitucional, considerada como el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, por lo cual resulta importante traer a colación una de sus sentencias en las cuales se aborda el tema de la violencia contra la mujer y las medidas de protección, es así como, en la sentencia número No. 363-15-EP/21 se hace una consideración importante referente al tema de estudio, se dice lo siguiente.

En toda causa constitucional cuyo resultado sea el dejar sin efecto las sentencias dictadas en contra de los presuntos agresores de mujeres y /o miembros del núcleo familiar, deberá ordenarse el mantenimiento de las medidas de protección emitidas en favor de la presunta víctima, con el objetivo de evitar que los derechos de las mujeres y las familias puedan ser nuevamente vulnerados o puestos en riesgo (Corte Constitucional Sentencia No. 363-15-EP/21 pg. 25 párr. 9, 8)

Todas las consideraciones realizadas por la corte constitucional en materia de derechos, son de obligatoria observancia para los operadores de justicia, quienes deben ponerlas en práctica al tratar casos análogos a futuro, brindando así un mayor margen de protección a los derechos de las mujeres víctimas de violencia, puesto que ese es el papel de la jurisprudencia, desarrollar los derechos que se encuentran en la Constitución y demás cuerpos normativos, para poder darles un mayor alcance y comprensión a cada uno de los derechos que son analizados en sus decisiones.

Trámite para el otorgamiento de las medidas de protección.

Mantener las medidas de protección durante los juicios por violencia familiar puede generar inseguridad legal para la persona acusada, ya que se podrían estar violando sus derechos constitucionales, especialmente el derecho a un juicio justo. Esto incluye el derecho a ser juzgado por jueces imparciales, siguiendo leyes claras y específicas, y a recibir un trato igualitario ante la ley, tal como lo establecen los tratados internacionales de derechos humanos.

Por lo tanto, se recomienda a los jueces y otros funcionarios judiciales que sigan estrictamente la Constitución, actuando con honestidad y tratando a todas las partes por igual, especialmente cuando no se ha comprobado un delito. En casos de violencia familiar, donde los jueces otorgan medidas de protección a la persona que denuncia, se le da a esta persona un poder que puede ser usado de manera justa o injusta contra la persona acusada

Una vez que se ha abordado el tema de las medidas de protección, desde una perspectiva normativa, señalado todos los cuerpos normativos que las reconocen o contienen, es momento de explicar cómo todas estas medidas deben ser llevadas de lo teórico a lo práctico, para que la mujer víctima de violencia pueda contar con la asistencia necesaria por parte del Estado para evitar una vulneración de derechos y en caso de ya haberla sufrido, mitigar su efecto y evitar una futura revictimización.

La solicitud de medidas de protección requiere un análisis contextual exhaustivo. En primer lugar, se debe identificar la ubicación territorial del solicitante, lo que permite dirigir la solicitud a la institución correspondiente. En segundo lugar, es fundamental evaluar si la persona está bajo amenaza inminente de daño o si ya ha sufrido violencia física, para así determinar la medida de protección más idónea para cada caso.

A nivel parroquial rural, el lugar adecuado para solicitar una medida de protección son las “tenencias políticas” a nivel cantonal un las zonas urbanas existen las juntas cantonales de protección de derechos o en su defecto, la persona también puede acudir hasta las instalaciones de la fiscalía general del Estado de la ciudad en donde se encuentre, en donde deberá denunciar los hechos de los cuales está siendo víctima, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 51 de la (LOIPEVCM), estas acciones no requieren de patrocinio legal, una vez que se ha puesto en conocimiento de la autoridad competente de los hechos, ésta tendrá la obligación de adoptar las medidas que crea necesarias para garantizar la vida e integridad de las mujeres, en este punto cabe aclarar que la petición de medidas

cautelares no requiere ser realizada únicamente por la víctima, ya que, la misma ley dispone que “Cualquier persona que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de violencia podrá solicitar el otorgamiento de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata, a favor de la víctima” esto supone una gran ventaja, puesto que, en muchos casos, la víctima tiene miedo de denunciar a su agresor.

Revocatoria de las medidas de protección.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 66, numeral 3, reconoce el derecho a la integridad personal y prohíbe cualquier tipo de violencia. Además, en el artículo 35, establece la obligación del Estado de proteger de manera prioritaria a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas mujeres y niños afectados por la violencia. El artículo 81 de la Constitución dispone que el Estado implementará mecanismos de prevención y protección contra la violencia de género, incluyendo medidas cautelares y urgentes que aseguren la seguridad de las víctimas.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) establece en sus artículos 21 y 22 la necesidad de medidas de protección inmediatas para salvaguardar la seguridad de las víctimas. Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 558, establece la obligatoriedad de la aplicación de medidas de protección por parte de las autoridades judiciales cuando se denuncia violencia intrafamiliar o de género.

Cuando se reportan delitos o infracciones de violencia contra mujeres y familias, es obligatorio que se dicten medidas de protección de inmediato, incluso durante la investigación inicial. Esto se debe a que la Constitución ecuatoriana ordena al Estado proteger la seguridad de las mujeres y sus familias de manera prioritaria y urgente. El objetivo principal de estas medidas es salvaguardar los derechos de las víctimas y de todos los involucrados en el proceso legal. Una vez

que esta protección ya no sea necesaria, las medidas pueden ser modificadas, suspendidas o canceladas, ya sea en la etapa de investigación o durante el juicio.

Si las medidas de protección no se modifican, suspenden o cancelan, su vigencia dependerá de la duración de la investigación o el juicio. Estas medidas tienen un límite temporal, que finaliza cuando el juez emite su decisión en el juicio o, en el caso de la investigación, cuando esta se archiva. Una vez que la investigación se archiva o el juicio concluye con una sentencia firme de culpabilidad, las medidas de protección deben cesar, ya que la razón para mantenerlas desaparece

Mucho se habla sobre la duración de las medidas de protección, en varios trabajos se menciona que, estas no deberían fenecer con el transcurso del tiempo, ni mucho menos que se revocuen una vez que el sujeto agresor ha sido declarado culpable por un delito y ha cumplido con su condena, ahora bien, si bien es cierto que no existe norma expresa dentro del COIP que trate sobre a revocatoria de las medidas de protección, existen varias consultas absueltas por la Corte Nacional en las cuales se trata el tema, así pues, el oficio número 919-P-CNJ-2019 concluyen con los siguiente:

En caso de violencia contra la mujer, se entiende que el Fiscal, para solicitar el archivo de una investigación, en los plazos de ley, objetivamente agotó todas las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos que conoció, y que le llevaron a la convicción de que éstos no constituyen delito, cuidando de que si se trataba de una contravención. (..) Al momento en que se declare el archivo de una investigación, la o el juez debe revocar todas las medidas de seguridad que se han implementado. (Corte Nacional del Ecuador, Oficio No.129-P-CPJP, 2016)

De modo similar en otra de sus consultas absueltas, en este caso la número 892-P-CNJ-2019, aborda específicamente el procedimiento para revocar o modificar las medidas de protección y señala que “Las medidas de protección

pueden ser modificadas, revocadas o suspendidas por el juzgador de oficio o a petición de parte, en audiencia oral, pública y de contradictorio”

6.1.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA

- **Entrevistas a Fiscales Especialistas en Violencia de Género**

Pregunta 1. ¿Cuáles son los criterios que usted maneja para solicitar una medida de protección?

Sandra Quinteros

Como Fiscal de Género, mi compromiso es proteger a las mujeres víctimas de violencia y garantizar su acceso a la justicia. Las medidas de protección son herramientas fundamentales para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las víctimas. Para solicitarlas, deben cumplirse ciertos criterios: existencia de violencia de género, evidenciada por un patrón de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; grave riesgo para la víctima, demostrando una situación de riesgo inminente; necesidad de protección inmediata, solicitada urgentemente para garantizar la seguridad de la víctima; idoneidad de la medida, que debe ser proporcional al riesgo y la más adecuada para proteger a la víctima; y existencia de pruebas, presentando denuncias, partes médicos, actas policiales,

mensajes, grabaciones, entre otros. Adicionalmente, se consideran factores como la vulnerabilidad de la víctima, el historial de violencia y la existencia de un plan de seguridad. Es importante recordar que la solicitud de una medida de protección es un derecho de las mujeres víctimas de violencia y que no necesitan un abogado para presentarla.

María Belén Bernal

Los criterios que manejo para solicitar una medida de protección son la existencia de violencia de género, evidenciada por un patrón de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y el grave riesgo para la víctima, demostrando una situación de riesgo inminente que justifique la necesidad de protección inmediata. Además, la medida solicitada debe ser proporcional al riesgo y la más adecuada para proteger a la víctima, sustentada por pruebas como denuncias, informes médicos, actas policiales, mensajes y grabaciones. También se consideran factores adicionales, como la vulnerabilidad de la víctima, el historial de violencia y la existencia de un plan de seguridad personalizado. Estos criterios aseguran que las medidas de protección sean efectivas y adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia.

Yolanda Ruiz

En Ecuador, los criterios que manejo para solicitar una medida de protección son fundamentales para asegurar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia. Primero, es necesario que existan pruebas que demuestren la presencia de violencia de género, que puede manifestarse en formas física, psicológica, sexual, económica o patrimonial. Además, se debe demostrar que la víctima se encuentra en un grave riesgo actual o inminente, justificando así la urgencia de la medida de protección. La medida solicitada debe ser idónea y proporcional al riesgo enfrentado por la víctima, considerando aspectos como la gravedad de la situación y las características del agresor. Es esencial también contar con pruebas que respalden la solicitud, como denuncias previas, informes médicos, actas policiales, mensajes o grabaciones relevantes. Finalmente, se evalúa la vulnerabilidad de la víctima, su historial de violencia y la existencia de un plan de seguridad personalizado. Estos criterios aseguran que las medidas de protección sean efectivas y adecuadas para cada caso particular, contribuyendo así a la protección integral de las víctimas de violencia de género en el Ecuador.

Análisis: De lo expuesto por las agentes fiscales entrevistadas se puede apreciar que, los principales presupuestos a observarse para poder otorgar una medida de protección es que efectivamente se pueda probar que la víctima ha sufrido algún tipo de violencia, o en caso de aun no sufrirla, pues se debe evidenciar que la víctima se encuentra bajo un riesgo inminente de sufrir una vulneración de derechos, para ello se puede tomar como referencia en caso de existir un historial de violencia contra la mujer, finalmente se menciona que la medida a otorgarse debe ser proporcional al riesgo o al daño sufrido por la víctima.

Pregunta 2. ¿Cuáles son las medidas de protección que la fiscalía considera de más relevancia o que sean indispensables en el proceso penal?

Sandra Quinteros

Como Fiscal, considero que todas las medidas de protección establecidas en la ley son importantes y deben utilizarse de manera estratégica para garantizar la seguridad de las víctimas y el desarrollo efectivo del proceso penal. Sin embargo, en mi experiencia, algunas medidas destacan por su particular relevancia: la prohibición de aproximación y comunicación, que evita que el agresor reincida en actos de violencia o intimidación; el reintegro al domicilio y salida simultánea del agresor, que protege a la víctima en el hogar compartido; la privación de la custodia de hijos menores, que protege la integridad física y psicológica de los menores; la suspensión del porte de armas, que previene que el agresor utilice armas para

dañar a la víctima; y la orden de tratamiento psicológico, que facilita la recuperación de la víctima y previene futuras situaciones de violencia. La selección de las medidas de protección debe basarse en una evaluación individualizada de cada caso, considerando el contexto de la violencia, la gravedad del riesgo y las características del agresor. En la Fiscalía, nos comprometemos a aplicar las medidas de protección de manera oportuna y efectiva, garantizando el bienestar de las víctimas y el desarrollo justo del proceso penal. Juntas y juntos podemos erradicar la violencia y construir una sociedad más segura para todas las personas.

María Belén Bernal

Como Fiscal de Género, considero que todas las medidas de protección son esenciales, pero algunas destacan por su relevancia: prohibir al agresor concurrir a ciertos lugares, acercarse a la víctima y testigos, realizar actos de intimidación, y emitir boletas de auxilio. También son importantes las órdenes de salida del agresor de la vivienda, el reintegro de la víctima a su hogar, la privación de custodia de menores o personas con discapacidad, la suspensión del porte de armas, y la orden de tratamiento psicológico. Estas medidas, basadas en evaluaciones individualizadas,

aseguran una protección efectiva y adecuada para las víctimas.

Yolanda Ruiz

Considero esenciales las medidas como la prohibición de acercamiento y comunicación, la orden de salida del agresor del domicilio, y la suspensión del porte de armas para proteger víctimas de violencia. Estas acciones son fundamentales para garantizar un entorno seguro y justicia efectiva.

Análisis: Se aprecia que unánimemente los entrevistados afirman que no existe una medida de protección “mejor que otra” por así decirlo, puesto que el otorgamiento de una medida depende específicamente de la evaluación individualizada que se realiza cada caso, Sin embargo, se considera que en los contextos en los que ya ha existido violencia de tipo física, es preferible optar por una medida que impida el acercamiento de la víctima con su agresor, o al menos impedir que este mantenga contacto con la víctima al concurrir a un mismo sitio.

Pregunta 3. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia tienen el conocimiento de como presentar una denuncia y que medidas de protección se les puede otorgar para precautelar su seguridad??

Sandra Quinteros

Me preocupa profundamente la falta de conocimiento que aún persiste entre las mujeres víctimas de violencia sobre sus derechos y los mecanismos disponibles para presentar una denuncia y acceder a

medidas de protección. Esta carencia de información dificulta el acceso a la justicia y la seguridad para las víctimas, perpetuando el ciclo de violencia y vulnerabilidad. Es fundamental implementar medidas integrales para erradicar esta situación, incluyendo campañas de sensibilización, capacitación especializada para el personal judicial, simplificación de procesos legales, fortalecimiento de las medidas de protección y creación de unidades especializadas. Las mujeres víctimas de violencia no están solas, ya que existen recursos disponibles para ayudarlas, como la Línea Nacional para la Atención de Víctimas de Violencia de Género (1800 106 600), el Servicio de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (SAVIF) (604 252 9000), la Defensoría del Pueblo (1800 423 800) o la Fiscalía General del Estado (1800 106 600). También pueden acudir a cualquier comisaría de policía o juzgado de familia.

María Belén Bernal

Como Fiscal de Género, lamento la falta de conocimiento que aún persiste entre las mujeres víctimas de

violencia sobre sus derechos y los mecanismos de protección disponibles. Esta situación las deja en una posición de vulnerabilidad, perpetuando el ciclo de violencia. Es fundamental implementar estrategias integrales que incluyan campañas de sensibilización, capacitación a operadores judiciales, simplificación de procesos legales, fortalecimiento de medidas de protección y creación de unidades especializadas. Juntas podemos erradicar la violencia contra la mujer y construir una sociedad más justa y segura para todas.

Yolanda Ruiz

Observo con preocupación que muchas mujeres víctimas de violencia carecen del conocimiento necesario sobre cómo presentar una denuncia y qué medidas de protección pueden solicitar para resguardar su seguridad. Esta falta de información contribuye a su vulnerabilidad y dificulta su acceso efectivo a la justicia. Es fundamental implementar campañas de sensibilización y proporcionar capacitación especializada para que las víctimas conozcan sus derechos y los mecanismos disponibles. Esto

incluye medidas como la prohibición de acercamiento, la orden de salida del agresor del domicilio, y otras acciones legales que pueden ser vitales para su protección. Mi compromiso como Fiscal de Género es asegurar que todas las mujeres víctimas de violencia tengan acceso equitativo a la información y al apoyo necesario para ejercer sus derechos y vivir libres de violencia.

Análisis: Queda más que claro que una de las principales causas de el ciclo de violencia al cual se enfrentan las mujeres es causada principalmente, por el desconocimiento de las medidas de protección por parte de las víctimas o por su negativa a acudir a la entidad correspondiente a denunciar los actos de violencia de los cuales han sido víctimas, por lo tanto, las entrevistadas concuerdan en que es necesario en que exista una mayor sociabilización de la existencia de las medidas de protección y del modo en el cual pueden acceder a ellas, solo de esa forma se puede contribuir de forma efectiva a luchar y reducir los índices de violencia contra la mujer.

Entrevista a una Jueza especialista en violencia contra la mujer

Nombres:	Nuvie Mariela Quilumba Chalá
Lugar de trabajo:	Cantón Ibarra

Pregunta 1

Respuesta

1. ¿Cuáles son los criterios que usted maneja para otorgar una medida de protección?

Como jueza, otorgo medidas de protección considerando la gravedad de la violencia, el riesgo actual e inminente para la víctima, su vulnerabilidad, capacidad de autoprotección, deseos y preferencias, la proporcionalidad de la medida, su posibilidad de cumplimiento, los derechos del presunto agresor, el interés superior del niño (en caso de menores), la perspectiva de género y siempre priorizando la seguridad de la víctima.

Cada caso se evalúa individualmente, considerando todas las circunstancias específicas, mi compromiso es actuar con imparcialidad, objetividad y diligencia para proteger los derechos de las víctimas y erradicar la violencia.

Pregunta 2

¿Cuáles son las medidas de protección más solicitadas y cuáles son las que más se suelen otorgar?

Las medidas de protección más solicitadas y otorgadas por los jueces son aquellas que buscan garantizar la seguridad física y psicológica de la víctima, como la prohibición de aproximación, la prohibición de comunicación, la orden de alejamiento y la tenencia temporal de hijos.

Además, las boletas de auxilio son herramientas fundamentales, además de ordenar otras medidas de protección según las necesidades del caso, como tratamiento

psicológico, prohibición de enajenar bienes o acompañamiento policial.

El objetivo principal es proteger a las víctimas de violencia y prevenir futuras agresiones.

Pregunta 3	Respuesta
3._ Considera que hay alguna medida de protección que no esté tipificada en el COIP y sería bueno agregarla? ¿Detalle cual medida podría ser?	<p>El bloqueo de IPs y cuentas de agresores: Permitir a las víctimas bloquear las IPs y cuentas de sus agresores en plataformas online, evitando que puedan contactarlos o acosarlos digitalmente.</p> <p>Esta medida permite a las víctimas protegerse de manera inmediata del acoso, hostigamiento y difusión de contenido abusivo, empoderándolas y reduciendo el impacto psicológico de la violencia digital.</p> <p>Además, el bloqueo de IPs y cuentas puede servir como un mecanismo disuasorio para los agresores, generar evidencia digital valiosa para investigaciones legales y contribuir a la sensibilización y concienciación sobre la violencia digital.</p>

Pregunta 4	Respuesta
4._ ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia tienen el conocimiento de cómo	<p>Como jueza, me preocupa profundamente la falta de conocimiento que aún persiste entre las mujeres víctimas de violencia sobre sus</p>

presentar una denuncia y que medidas de protección se les puede otorgar para precautelar su seguridad? derechos y las medidas de protección a las que pueden acceder.

Esta brecha en el conocimiento dificulta el acceso a la justicia y la seguridad para las víctimas, perpetuando el ciclo de violencia y vulnerabilidad.

Es fundamental que se implementen medidas integrales para erradicar esta situación, incluyendo campañas de sensibilización, capacitación especializada para el personal judicial, simplificación de procesos legales, fortalecimiento de las medidas de protección y creación de unidades especializadas.

Es mi compromiso como jueza garantizar que todas las mujeres víctimas de violencia que acudan a mi juzgado sean escuchadas, protegidas y tengan acceso a la justicia de manera digna y respetuosa

Análisis

Del criterio obtenido de un administrador de justicia especialista en materia de género, es evidente que previo a otorgar una medida de protección existen varios criterios que deben observarse, puesto que a pesar de que exista un victimario es importante también reconocer que es una persona sujeto de derechos, por lo tanto una medida de protección desproporcional puede convertirse en vulneradora de derechos, es así que, el análisis de cada caso debe ser individualizado, considerando si existe un historial de violencia, la peligrosidad del egresos, el riesgo inminente de sufrir un atentado contra la integridad, la capacidad de autoprotección, etc.

Con el avance de la tecnología, también es visible que existen nuevas formas de hostigamiento a la víctima, una muestra de ello es a través de los medios de comunicación electrónicos, ya que estos no requieren la presencia del agresor de forma física en el mismo lugar donde se encuentra la víctima, en ese sentido, es necesario de mismo modo crear nuevas medidas de protección que se adapten a los nuevos estilos de vida en tiempos modernos.

Finalmente, se debe agregar que también se comparten las sensaciones de preocupación en cuanto al desconocimiento que existen sobre las medidas de protección por parte de las mujeres, lo que dificulta aun más el acceso a la justicia y una efectiva protección de derechos, por lo es imperiosa la necesidad de implementar nuevas estrategias de sensibilización y socialización sobre el presente tema.

DISCUSIÓN

De los datos obtenidos tanto de la técnica de revisión documental, es posible observar que existen varios medios e instituciones a las cuales la mujer puede acudir en caso de ser víctima de violencia. Sin embargo, en contraposición a lo expuesto por Gómez (2020) al mencionar que “la mujer es abandonada con una legislación teórica fuerte pero carente de instrumentos efectivos para lograr su implementación real que la proteja de los abusos y agresiones” sea podido evidenciar que no existe del todo una falla en los instrumentos para ofrecer atención a las víctimas violencia, sino mas bien se trata de un desconocimiento del mismo puesto que son varias instancias a las cuales la victima puede acudir y no únicamente a realizar una denuncia en fiscalía como se cree.

Ahora bien, si bien es cierto que dentro de los objetivos del presente estudio no se encontraba el de determinar la efectividad de las medidas de protección, si fue posible advertir que la normativa establece de forma clara y expresa el modo de solicitar o acceder a una medida de protección. No obstante, es evidente que existe carencia en la norma en lo que refiere a la revocatoria o caducidad de estas

medidas, hecho que fue evidenciado con la revisión documental de las absoluciones de consultas realizadas por la Corte Nacional número 919-P-CNJ-2019 y número 892-P-CNJ-2019, las cuales responden a la interrogante sobre el procedimiento para la revocatoria, corroborando así lo expuesto por Quezada (2021) al mencionar que: “la falta de disposiciones legales que regulen las circunstancias bajo las cuales deben revocarse las protecciones genera incertidumbre para quienes ya han sido absueltos de procesos judiciales” por lo cual existe la necesidad de que se implemente en la norma un procedimiento claro y simplificado sobre este particular.

Por otro lado, al abordar los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los profesionales expertos en la materia, y principales involucrados en la problemática, en esta caso un operador de justicia y 3 fiscales, se pudo evidenciar que, en todos los casos de violencia los cuales ellos llegan a tener conocimiento, previo a solicitar y otorgar una medida de protección siempre se debe realizar un examen individualizado de cada evento de violencia con las pruebas traídas a colación por la víctima, dentro de los cuales destacan los exámenes médicos y evaluación psicológica, esto a fin de determinar una medida proporcional al daño sufrido o al nivel de amenaza que represente el presunto agresor, puesto que en muchos casos conforme o manifiesta Castillo y Ruiz (2021) “El abuso de las medidas de protección por parte de los sujetos procesales víctima o agresor pueden devenir en la vulneración de otros derechos, como, por ejemplo, el derecho al libre tránsito, a la propiedad, al trabajo”.

Por lo expuesto, es evidente que los operadores de justicia también se enfrentan con una realidad en la que las medidas de protección pueden ser utilizadas de forma incorrecta por parte de una supuesta víctima, aprovechándose de su condición, para obtener beneficios e intereses personales ajenos a los fines de las medidas de protección, es ahí donde radica la importancia de realizar un análisis profundo de cada caso.

Por otro lado, también se pudo apreciar que más de una normativa hace mención a las medidas de protección, y que incluso estas tienen su sustento en varios instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano con el fin de promover un estricto respeto hacia los derechos de las mujeres, su dignidad e integridad en todas sus formas, por lo tanto se puede afirmar que la norma es lo suficientemente amplia y que abarca tantas medidas de protección para cada necesidad en concreto. No obstante, de la revisión documental se encuentra que existe un deficiente desarrollo jurisprudencial en torno al presente tema, pues no existen sentencias con criterios de carácter vinculante.

Finalmente, cabe añadir también que existen varios trabajos que hacen una crítica a la ausencia de un sistema que de seguimiento y verifique el cumplimiento de las medidas de protección una vez que ya han sido otorgadas, conforme lo manifiesta Alarcón (2022) que ante “la falta de seguimiento en cuanto a las medidas de protección sobre la ejecución de las mismas obstaculiza su eficacia” y por lo tanto, sugiere la creación de un consejo multidisciplinario para dar seguimiento a los casos de violencia contra la mujer.

7. CONCLUSIONES

- El marco normativo ecuatoriano ofrece un espectro de medidas de protección diseñadas para salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia. Desde prohibiciones de acercamiento y boletas de auxilio hasta órdenes de salida del hogar y tratamientos psicológicos, estas herramientas buscan prevenir la revictimización y garantizar la seguridad de las afectadas. La inclusión de medidas específicas en el artículo 558.1 del COIP, como el acompañamiento policial y la devolución de pertenencias, refleja un avance en la atención a las necesidades particulares de las víctimas. Asimismo, la posibilidad de ingresar al sistema nacional de protección y asistencia subraya la importancia de una protección integral en casos de alto riesgo. No obstante, la efectividad de estas medidas depende

de su correcta aplicación y del seguimiento adecuado por parte de las autoridades competentes. La reincidencia y las dificultades en la notificación de las boletas de auxilio son desafíos que requieren atención continua y estrategias innovadoras. En última instancia, la lucha contra la violencia de género exige un enfoque multidimensional que combine la aplicación rigurosa de la ley con la educación, la prevención y el apoyo a las víctimas. Solo así se podrá construir una sociedad más justa y segura para todas las mujeres

- En conclusión, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres representa un marco legal crucial para la protección de las víctimas en Ecuador. Sin embargo, la superposición y contradicción de medidas de protección, así como la falta de claridad en su aplicación, generan confusión y dificultan su efectividad. La distinción entre medidas de protección inmediatas y administrativas, aunque con intenciones claras, se diluye en la práctica, lo que afecta la coherencia y uniformidad en la respuesta a las víctimas. Esta ambigüedad legal repercute directamente en la seguridad de las mujeres, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad agravada por la incertidumbre sobre la protección que recibirán. A pesar de estos desafíos, las medidas administrativas de protección inmediata representan una herramienta esencial para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas. Su implementación efectiva, que incluye órdenes de protección, prohibiciones de acercamiento y apoyo integral, es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la reparación.
- El Derecho Constitucional ecuatoriano, a través de la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, establece un marco sólido para la protección de las mujeres víctimas de violencia. La Constitución garantiza el derecho a una vida libre de violencia y la protección especial a las víctimas de infracciones penales, mientras que la jurisprudencia constitucional refuerza la necesidad de mantener las medidas de protección durante los

procesos judiciales. Sin embargo, la implementación efectiva de estas medidas requiere superar desafíos como la inseguridad jurídica para los acusados y la necesidad de un análisis contextual exhaustivo para determinar la medida de protección más adecuada. La superposición de normativas y la discrecionalidad en la aplicación de las medidas pueden generar desigualdades y vulnerar derechos fundamentales.

- La revocatoria de las medidas de protección en Ecuador es un tema complejo que busca equilibrar la seguridad de las víctimas con los derechos de los acusados. Si bien la Constitución y la ley establecen la necesidad de medidas de protección inmediata y urgente en casos de violencia de género, también reconocen la posibilidad de modificar, suspender o revocar dichas medidas cuando ya no sean necesarias. La jurisprudencia de la Corte Nacional del Ecuador juega un papel fundamental en la interpretación y aplicación de estas normas, estableciendo criterios claros sobre cuándo y cómo se pueden revocar las medidas de protección. La revocatoria generalmente procede cuando la investigación se archiva o cuando el juicio concluye con una sentencia firme, ya que en estos casos desaparece la razón para mantener las medidas. Sin embargo, existe un debate sobre si las medidas de protección deberían tener una duración limitada o si deberían mantenerse indefinidamente, especialmente en casos de violencia de género. Algunos argumentan que la revocación de las medidas puede poner en riesgo a las víctimas, incluso después de que el agresor haya sido declarado culpable y haya cumplido su condena.

8. RECOMENDACIONES

- Para fortalecer la efectividad de las medidas de protección establecidas en el marco normativo ecuatoriano, es fundamental garantizar su correcta aplicación y seguimiento. Se recomienda una capacitación continua a las

autoridades ya que es esencial que jueces, fiscales, policías y demás funcionarios encargados de aplicar estas medidas reciban formación permanente en perspectiva de género y derechos humanos además del fortalecimiento de los mecanismos de notificación y supervisión donde Implementar tecnologías de monitoreo y alertas electrónicas para garantizar el cumplimiento de las órdenes de alejamiento y evitar la reincidencia adicional a esto el tener mayor accesibilidad y difusión de información donde se puede Desarrollar campañas de sensibilización sobre las medidas de protección disponibles, asegurando que las víctimas conozcan sus derechos y los procedimientos para acceder a ellos.

- Para esto se debe Realizar una revisión exhaustiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con el objetivo de eliminar las ambigüedades y contradicciones existentes entre las medidas de protección inmediata y administrativa. Unificar los criterios y procedimientos para la aplicación de las medidas de protección, garantizando la coherencia y uniformidad en la respuesta a las víctimas. Se debe fortalecer de la capacitación y sensibilización donde se implementan programas de capacitación continua para jueces, fiscales, policías y demás funcionarios involucrados en la atención a víctimas de violencia de género así como promover campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, con el fin de fomentar la cultura de denuncia y erradicar los estereotipos de género que perpetúan la violencia. También la mejora del acceso a la justicia para establecer mecanismos que faciliten el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad garantizando la disponibilidad de servicios de asistencia legal y psicosocial gratuitos para las víctimas.
- Desarrollar protocolos de actuación detallados y estandarizados para la aplicación de medidas de protección. Estos protocolos deben incluir criterios claros para la evaluación del riesgo y la determinación de la medida más adecuada en cada caso mediante un análisis contextual individualizado, es

fundamental que los operadores de justicia realicen un análisis contextual exhaustivo de cada caso, considerando las circunstancias específicas de la víctima y el agresor. Esto permitirá adaptar las medidas de protección a las necesidades particulares de cada situación, se deben establecer mecanismos para garantizar la seguridad jurídica de los acusados, evitando la imposición de medidas de protección desproporcionada o arbitraria. Fortalecer la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia, como el sistema judicial, la policía, los servicios de salud y las organizaciones de la sociedad civil.

- Implementar un sistema de evaluación de riesgo continuo que permita determinar si las medidas de protección siguen siendo necesarias, incluso después de la conclusión del proceso judicial. Esta evaluación debe considerar el historial de violencia del agresor, el impacto psicológico en la víctima y otros factores relevantes, donde se puedan establecer criterios claros y transparentes para la revocación de medidas de protección, que sean conocidos por las víctimas y los acusados. Esto evitará la arbitrariedad y garantizará la seguridad jurídica. Considerar la posibilidad de establecer diferentes duraciones para las medidas de protección, dependiendo del nivel de riesgo y la gravedad de la violencia. En casos de violencia de género, se podría establecer una duración mínima o incluso la posibilidad de mantener las medidas indefinidamente, si es necesario, también se debe Ofrecer apoyo psicológico y social a las víctimas que enfrentan la revocación de medidas de protección, para ayudarlas a superar el miedo y la ansiedad que esto puede generar y para finalizar establecer un sistema de seguimiento post-revocación para monitorear la situación de las víctimas y garantizar que no estén en riesgo.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014) *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, Última modificación: 17-feb.-2021.

Bustamante, R. (2023). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Ediciones Olejnik. https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=RCfoEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=derechos+fundamentales&ots=KmmGq9_zfP&sig=kHYyIQx4KugTFGVU9dDksGX0Hlg&redir_esc=y#v=onepage&q=derechos%20fundamentales&f=false

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta.

Castillo, E. ; Ruiz, S. (2021) La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, *Revista de Derecho*, Vol. 6. DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>

Cepeda, C. (2019). *Garantías del debido proceso en la constitución ecuatoriana*. [Tesis de Maestría, Universidad de Especialidades Espíritu Santo]

CIDH (2011) *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 363-15-EP/21, de 1 de julio de 2021, Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez.

Corte Nacional de Justicia, Absolución de Consultas, 891-P-CNJ-2019 de 21 de noviembre de 2019

Corte Nacional de Justicia, Absolución de Consultas, 892-P-CNJ-2019 de 25 de noviembre del 2019

Corte Nacional de Justicia, Absolución de Consultas, 919-P-CNJ-2019 de 04 de diciembre de 2019

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 20 de diciembre de 1993

Del Rocío, M. (2021) Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar [Tesis de Maestría, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil] [pegar link](#)

Fuertes, G. ; Quezada, O. (2022) Análisis del uso y abuso de las medidas de protección, otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar, como garantía del derecho a la defensa y seguridad jurídica de los sujetos en conflicto, [Tesis de Maestría Universidad de Otavalo]

Gómez, A. (2020) Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Ratio Juris*. Vol15. pp. 569-592 DOI: 10.24142/raju.v15n31a13

INEC (2019) Información Nacional de Relaciones Familiares y Violencia contra las Mujeres. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

La Hora (14 de octubre de 2022) Estudio advierte que armar a los ciudadanos aumenta la inseguridad, https://www.lahora.com.ec/pais/estudio-advierte-que-armar-a-los-ciudadanos-aumenta-la-inseguridad/#google_vignette

Lídice, R. (2022). El papel del estado frente a la lucha contra la violencia doméstica e intrafamiliar hacia la mujer: La importancia de la aplicación de buenas prácticas jurídicas y sociales en las políticas públicas. Bosch Editor. <https://www.digitaliapublishing.com/a/118971>

- Meléndez, R.; Quiñones, L.; Calva, Y.; Carrión, K. (2020) El femicidio como fenómeno socio jurídico. Efectividad de las medidas de protección, *Episteme Revista Digital de Ciencia*. Vol. 7, pp. 782-793.
- Registro Oficial Edición Especial, 2018-10-12. Reglamento para el Sistema de Protección a Víctimas, Testigos. <https://zone.lexis.com.ec>
- Registro Oficial Suplemento 25-11-2005 Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer <https://zone.lexis.com.ec>
- Registro Oficial Suplemento, 2005- 11-25. Convención interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará" <https://zone.lexis.com.ec>
- Registro Oficial Suplemento, 2009-03-09. Código Orgánico de la Función Judicial. <https://zone.lexis.com.ec>
- Registro Oficial Suplemento, 2018-02-05. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. <https://zone.lexis.com.ec>
- Registro Oficial, 2008-10-20. Constitución de la República del Ecuador. <https://zone.lexis.com.ec>
- Rodríguez, R.; Alarcón, R. (2022) Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano *revista polo del conocimiento* Edición núm. 67) Vol. 7, No 2, febrero 2022, pp. 933-954, ISSN: 2550 - 682X
- Saldarriaga, N. ; Álvarez, N. (2020) *Naturaleza y alcance de medidas de protección en violencia de pareja*. Ediciones Unaula. <https://www.digitaliapublishing.com/a/119412>

Trujillo, D. (23 de marzo del 2024) El Delito de Acoso, de <https://www.conceptosjuridicos.com/delito-de-acoso/#:~:text=Se%20comete%20cuando%20se%20persigue,vida%20cotidiana%20de%20la%20v%C3%ADctima.&text=El%20delito%20gen%C3%A9rico%20de%20acoso,en%20la%20reforma%20de%202015.>

Vélez, L. (2022) La boleta de auxilio como garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, *Ciencia Latina*, Vol. 6 https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.1997 p. 1848

Werne, L (2020) Violencia Basada en Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Las Prácticas de Revictimización en el Sistema de Justicia Legal Desafíos y Soluciones para la Justicia y la Paz [Tesis de Maestría, Universidad Copenhague] <https://www.cepam.org.ec/wp-content/uploads/2020/11/Tesis-Leonie-traduccion-espanol-noviembre-2020.pdf>